EMPRESA PÚBLICA-EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO

La Máxima Autoridad de la Empresa Pública-Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 212-EP-EMA-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone en el artículo 32 que se puede cancelar el proceso en lo siguientes casos: "*2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento*";

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "*Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales.*";

Que, el artículo 323 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas, plazas de mercados, baterías sanitarias, y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales o actuales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior, conforme lo determine la entidad contratante. Los contratos de corto plazo o por evento, de inmuebles de propiedad de las entidades contratantes, tales como hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, tampoco aplicarán lo previsto en el artículo anterior y se regirán por los usos y costumbres de la actividad. En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto.*";

Que, el artículo 15 de la Ley de Inquilinato, publicada en el Registro Oficial 196, dispone: "Exonérese a las instituciones de derecho pública y de derecho privado con la finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades.";

Que mediante Ordenanza Municipal se creó la EP-Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, como

una persona jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige principalmente por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza que regula la prestación de los servicios de mercado mayorista, las disposiciones de los reglamentos externos e internos generales y específicos que se expidan y, demás normas jurídicas aplicables;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la o el Gerente General será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República;

Que mediante Acción de Personal No. 016-LOSEP-2026 de fecha 14 de julio del 2026 se designó al Ingeniero Marco Granizo Cazco, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 412-EP-EMA-2025 la máxima autoridad aprobó el Instructivo para el Arrendamiento de Espacios Comerciales en Bienes Inmuebles de Propiedad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, se establece el procedimiento para el arrendamiento de bodega(s), cocina (s), cubículo(s), local(es), núcleo(s) y puesto(s) de propiedad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 129-EP-EMA-2026 de fecha 22 de abril del 2026 la máxima autoridad reforma la resolución administrativa Nro. 412-EP-EMA-2025 que contiene el Instructivo para el Arrendamiento de Espacios Comerciales en Bienes Inmuebles de Propiedad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, se establece el procedimiento para el arrendamiento de bodega(s), cocina (s), cubículo(s), local(es), núcleo(s) y puesto(s) de propiedad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato;

Que mediante resolución administrativa Nro. 208-EP-EMA-2026 de fecha 14 de octubre del 2026 la máxima autoridad aprobó en el artículo 2 el cambio de giros de negocio en espacios de comercialización de propiedad de la EP-EMA en el que consta el cambio de giro de negocio de la bodega Nro. N-G-004A de insumos agrícolas a cebolla y ajo importado;

Que, mediante memorando Nro. EP-EMA-AJ-2026-MEMORANDO-0261 de fecha 24 de septiembre del 2026, el responsable de asesoría jurídica informa lo siguiente: "*Debido a que el adjudicatario no ha suscrito el contrato administrativo de arrendamiento en el término (15 días) señalado en el inciso 6 del artículo 33 del Instructivo para el Arrendamiento de Espacios Comerciales en Bienes Inmuebles de Propiedad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, recomiendo a usted la suscripción de la resolución administrativa Nro. 199-EP-EMA-2026 a través de la cual se declara como adjudicatario fallido al señor TUBON VILLENA NELSON GABRIEL, con cédula de ciudadanía/RUC Nro. 1803130044001. Con la finalidad de aplicar lo que dispone el artículo 27 del Instructivo para el Arrendamiento de Espacios Comerciales en Bienes Inmuebles de Propiedad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato que señala: Artículo 27.- Adjudicación por orden de prelación.- En el caso de que el postulante que presentó la mejor oferta no cumpla con los requisitos establecidos por la Empresa; la comisión técnica recomendará adjudicar el espacio de comercialización al postulante cuya oferta haya ocupado el segundo lugar en el orden de prelación. En este sentido, solicito se disponga la remisión a la Comisión Técnica el Informe Técnico de*

Recomendación para Adjudicación Nro. Nro. N-G-004A, así como la notificación efectuada al señor TUBON VILLENA NELSON GABRIEL, con cédula de ciudadanía/RUC Nro. 1803130044001, a fin de que dicha comisión analice la documentación correspondiente y emita la recomendación respectiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Instructivo citado.";

Que la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato publicó la convocatoria para adjudicar espacios de comercialización el 15 de octubre del 2026, en el que consta la bodega Nro. N-G-004A con el giro de negocio de cebolla y ajo importado;

Que mediante informe técnico para cancelar el proceso de adjudicación de la "BODEGA Nro. N-G-004A SECCION CEBOLLA Y AJO IMPORTADO" de fecha 26 de octubre del 2026 el titular de la Dirección Comercial, Operaciones y Comunicación Social recomienda a la máxima autoridad lo siguiente: "*Recomendación: En virtud del análisis técnico efectuado, de los antecedentes contenidos en el memorando Nro. EP-EMA-AJ-2026-MEMORANDO-0261, de 24 de septiembre de 2026, y considerando que dos de los tres integrantes de la Comisión Técnica de Adjudicación -el Director Comercial, Operaciones y Comunicación Social y el Director Administrativo Financiero- ya no ejercen las funciones para las cuales fueron designados, así como la inexistencia de ofertas presentadas hasta la fecha del presente informe, se recomienda a la máxima autoridad cancelar el procedimiento de adjudicación de la bodega Nro. N-G-004A, sección cebolla y ajo importado bajo el sustento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 32 numeral 2 que dispone: "Art. 32.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (..) 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; mediante resolución motivada*";

Que, del análisis de los antecedentes relacionados con la bodega Nro. N-G-004A se evidencia que, mediante memorando Nro. EP-EMA-AJ-2026-MEMORANDO-0261 de fecha 24 de septiembre de 2026, asesoría jurídica recomendó declarar adjudicatario fallido al postulante que no suscribió el contrato dentro del término previsto y remitir el expediente a la Comisión Técnica para que examine la procedencia de la adjudicación por orden de prelación, conforme al artículo 27 del Instructivo para el Arrendamiento de Espacios Comerciales en Bienes Inmuebles de Propiedad de la EP-EMA, en consecuencia, antes de continuar con la nueva convocatoria publicada el 15 de octubre de 2026, resulta necesario verificar y resolver motivadamente la situación jurídica del procedimiento anterior, particularmente respecto de la aplicación del orden de prelación;

Que, la modificación del giro de negocio de insumos agrícolas a cebolla y ajo importado incide en el destino comercial del inmueble y en las condiciones de participación del anterior y actuales postulantes, por lo que, continuar con una nueva adjudicación sin resolver la adjudicación de la bodega Nro. N-G-004A sección insumos agrícolas contravendría los principios de la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la regularidad del procedimiento;

Que, en observancia del artículo 226 de la Constitución de la República, corresponde a la máxima autoridad garantizar que las actuaciones institucionales se desarrollen dentro de las competencias atribuidas y con sujeción al procedimiento aplicable, en este sentido, la publicación de una nueva convocatoria sin resolver previamente la procedencia de la adjudicación a favor del postulante que ocupó el segundo lugar para la adjudicación del giro de negocio "insumos agrícolas" podría configurar una

violación sustancial del procedimiento precontractual. Al verificarse dicha circunstancia, corresponde cancelar el procedimiento de adjudicación respecto de la bodega Nro. N-G-004A, sección cebolla y ajo importado, mediante resolución motivada y dentro de la oportunidad legal correspondiente, a fin de resolver la situación jurídica del expediente precedente y determinar las condiciones jurídicas y técnicas que permitan adjudicar válidamente el inmueble;

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER informe técnico para cancelar el proceso de adjudicación de la "BODEGA Nro. N-G-004A SECCION CEBOLLA Y AJO IMPORTADO" de fecha 26 de octubre del 2026 suscrito por el titular de la Dirección Comercial, Operaciones y Comunicación Social.

Artículo 2.- CANCELAR el procedimiento para la adjudicación de la bodega Nro. N-G-004S sección "Cebolla y Ajo Importado" publicado el 15 de octubre del 2026 de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 32 numeral 2 que dispone: "*2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento*".

Artículo 3.- DISPONER y AUTORIZAR la publicación de la presente resolución en secretaria de gerencia y un extracto en la pagina web institucional de la EP-EMA.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al supervisor de control y orden de la nave G a la Dirección Comercial Operaciones y Comunicación Social de la EP-EMA; y, a la o el Presidente de la nave de la nave G.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 26 días del mes de octubre del 2026.

Ing. Marco Granizo Cazco
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO

Elaborado por:	Ab. Welinton Villalva	Revisado por:	Ing. Francisco Agualongo	Aprobado por:	Ing. Marco Granizo